



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 AGO 2017

VISTO: las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 13 de enero de 2011 y 19 de agosto de 2015.

RESULTANDO: I) que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.**, tendiente a la construcción de un hotel 5 estrellas en Montevideo Shopping, por un monto de inversión de UI 180.257.693, de los cuales UI 176.305.417 se considera inversión elegible.

[Firma]

VTO. Bº
M.E.F.

II) que por la segunda se amplió la resolución mencionada con el objetivo de actualizar los costos referidos a la construcción del Hotel Hilton de Montevideo Shopping, por un monto de UI 84.074.012, la que se considera en su totalidad inversión elegible.

80682/16

OK

CONSIDERANDO: I) que **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por un monto de UI 67.401.117, considerándose UI 67.388.753 inversión elegible.

II) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

III) que el proyecto presentado por

SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la Resolución N° 1248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas**

R E S U E L V E N :

1°.- Ampliáanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 13 de enero de 2011 y 19 de agosto de 2015 por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.**, tendiente a la actualización de los costos relativos a la construcción del Hotel Hilton en Montevideo Shopping, por un monto de UI 67.401.117, considerándose UI 67.388.753 inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2°.- Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 52.887.418.

3°.- Autorízase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 5.226.453.



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

4º.- Exonérase a la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 54.584.890, equivalente al 81% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 23 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2009 y el 31/07/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 62.162.300 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del

[Firma]

VTO. Bº
M.E.F.

80682/16

OK -

ejercicio de su incorporación inclusive y por el término de 5 años los bienes destinados a muebles, útiles y equipamiento por hasta un monto de U.I. 5.226.453. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2009 y el 31/07/2017.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SHOPPING CENTERS (URUGUAY) S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

Manito Varas

[Firma]

OK

[Firma]

J. B.

A.E.E.

80602/16

